

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

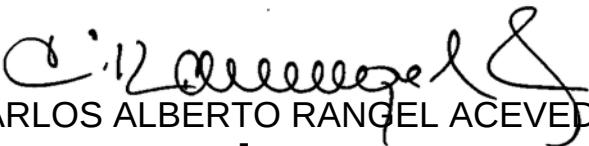
1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de las facturas allegadas como base de la ejecución se encuentran en poder del demandante.

2. Acredítese que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Acredítese en debida forma el recibido de las facturas No. 51942, 52485, 52487 y 52735, conforme el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, como quiera que no se evidencia en éstas *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”*, así mismo tampoco se observa acuse de recibido del correo electrónico enviado con los datos indicados anteriormente, o en su defecto, exclúyanse las pretensiones de la demanda relacionadas con dichas facturas.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00540